



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 621 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 08 Dic. 2018

Expediente: Reg. N° 2612-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 126-2018-MPH-ACUF/MAD., de fecha 17 de setiembre del 2018, que se le sigue a los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN** y **MARILU CRIALES AÑAÑOS**, propietario del predio ubicado en **Jr. 9 de diciembre N° 211-Interior**; y habiéndose constatado la construcción de cerco perimétrico sin Licencia de Edificación; por tal motivo se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000295 de fecha 07 de setiembre del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 295-2018-MPH/SGCH), de fecha 07 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 50 % de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.61, que tipifica la conducta "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, *Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680*, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades* N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, con fecha 07 de setiembre del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, interviene al predio ubicado en **Jr. 9 de diciembre N° 211-Interior**, de propiedad de los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN** y **MARILU CRIALES AÑAÑOS**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La construcción de cerco perimétrico con material de cemento, y ladrillo; 2) Al solicitarle la autorización el administrado no demuestra ningún documento referente a la construcción de muro perimétrico; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000295 de fecha 07 de setiembre del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 295-2018-MPH/SGCH), de fecha 07 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 50% de la U.I.T, por encontrarse incurso en el código 01.02.61, que tipifica la conducta "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción N° 126-2018-MPH-SGCH/MAD., de fecha 17 de setiembre del 2018, adjunto a la Carta N° 137-2018-MPH/GDT., mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realicen su descargo respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto la administrada **MARIA CRIALES AÑAÑOS**, realiza el descargo con el expediente N° 28149 de



fecha 23 de noviembre del 2018, solicitando la ampliación para la regularización de la Licencia de Construcción de cerco perimétrico; y analizado el expediente se tiene que para la regularización de la Licencia de Construcción se tiene que realizar en la Dirección Desconcentrada de Cultura-DDC., según Ley 27580, debido que las obras vinculadas a inmuebles del patrimonio cultural, deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza; y al no demostrar prueba suficiente que demuestra lo contrario a la infracción, en ese sentido evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.61, "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000295-MPH/SGCH., de fecha 07 de setiembre del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta de los infractores, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN y MARILU CRIALES AÑAÑOS** han cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.61, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **50% de la U.I.T.**, y la sanción no pecuniaria la **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN y MARILU CRIALES AÑAÑOS**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.61- "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones , y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de demoler a cuenta y riesgo del administrado;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN y MARILU CRIALES AÑAÑOS**; equivalente al 50% de la U.I.T., en el inmueble ubicado en el **Jr. 9 de diciembre N° 211-Interior**, debiendo cancelar la multa de **S/ 2, 075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 00 /100 SOLES)**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados **LUIS ENRIQUE DELGADO AMORIN y MARILU CRIALES AÑAÑOS**, en el bien inmueble ubicado en **Jr. 9 de diciembre N° 211-Interior**; con las formalidades de la Ley;

TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la demolición. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
Gerencia de Desarrollo Territorial

.....
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **04 DIC. 2018**

Oficio Circ. N° 3258-2018-UID-SE-MPI
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-621-2018-MCH/EST
de fecha: 03 DIC. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

[Handwritten Signature]
Lic. Karol Riveros Taco
D E F E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
06 DIC 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Handwritten Signature]* N° Reg: _____